

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 055
RADICACIÓN 2023-00172-00
SUCESIÓN INTESTADA

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL

Trujillo valle, febrero seis (6) del dos mil
veinticuatro (2024)

El señor JESUS MARIA RIOS, con domicilio en esta localidad, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.511.421 expedida en Trujillo V, como cónyuge sobreviviente de la señora DEIFILIA LOPEZ TORRES quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.896.148, a través de apoderado judicial, presenta a este despacho solicitud para que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Deifilia Lopez Torres, fallecida el día 19 de Mayo del 2019 en la ciudad de Tuluá como se desprende del certificado civil de defunción expedido por la notaría Primera de la misma población, con indicativo serial No. 09582709, código W7A, pero su último domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo valle.

Pide la parte interesada que la demanda se dirija contra herederos desconocidos e indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este asunto sucesorio y se le reconozca con derecho a intervenir en el proceso en su calidad de de cónyuge sobreviviente de la causante DEIFILIA LOPEZ TORRES, como se colige en el registro civil de matrimonio aportado a la demanda, realizado en la parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Trujillo valle el día 15 de agosto de 1980 protocolizado en la notaría única de esta localidad bajo el indicativo serial 352 libro o tomo 7, No. adhesivo 34671168-7.

Solicita el interesado a través de su apoderado judicial la elaboración de los inventarios y avalúos y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, expresando además que como cónyuge sobreviviente se le reconozca para la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante y acepta la herencia en los términos del artículo 488 del Código General del Proceso y 1312 del Código Civil.

32

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos artículo 82 y s.s., 487, 488 y 491 del Código General del Proceso, en concordancia con 1037, 1312, 1279 y s.s. del Código Civil y por la cuantía y el domicilio se tiene la competencia para la apertura de esta sucesión.

Sin más consideraciones EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, de la causante DEIFILIA LOPEZ TORRES, Fallecida en la ciudad de Tuluá, el día 19 de Mayo del 2019, siendo el municipio de Trujillo V, su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, fecha en la cual se defirió su herencia a quienes están llamados a recogerla.

2°. RECONOCER al señor JESUS MARIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.511.421, como cónyuge sobreviviente de la causante Deifilia Lopez Torres, quien tiene derecho para intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante, quien acepta, la herencia con beneficio de inventarios y avalúos, en los términos estipulados en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

3°. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante DEIFILIA LOPEZ TORRES, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del decreto 806 del 2020.

4°. DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes dejados por la causante DEIFILIA LOPEZ TORRES, entre los llamados a recoger su herencia.

5°. COMUNIQUESELE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura del proceso de Sucesión, conforme a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios ascienden a la suma de **\$19.271.000.00**

6°. Que se DECRETE la liquidación de la sociedad conyugal constituida entre la causante DEIFILIA LOPEZ TORRES y JESUS MARIA RIOS, constituida a través del matrimonio.

7°. DECRETAR el embargo del inmueble registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Tulua, con matrícula inmobiliaria No. 384-83776 y 384-34983. Líbrese el oficio pertinente.

8°. RECONOCER personería al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.499.000, con T.P. 333.439 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 015	
Hoy, febrero 9 de 2024 se notifica el Auto No. 055 de febrero 6 de 2024.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: febrero 12, 13 y 14 de 2024